



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.48
15 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 10 del programa

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Afganistán*, Alemania, Argelia, Argentina, Australia*, Austria, Bangladesh*,
Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia*, Croacia,
Cuba, Egipto*, El Salvador*, Eslovenia*, Finlandia, Georgia*, Grecia*,
Guatemala, Iraq*, Irlanda, Luxemburgo*, Mauricio*, México, Mónaco*,
Mozambique*, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal,
República Dominicana, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia,
Turquía*, Uganda, Uruguay y Viet Nam: proyecto de resolución**

2002/... Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando asimismo que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es
uno de los derechos humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del
Consejo Económico y Social.

Recordando además sus resoluciones 1999/49 de 27 de abril de 1999, 2001/33 de 23 de abril de 2001 y 2001/51 de 24 de abril de 2001,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA54.10, titulada "Ampliación de las respuestas al VIH/SIDA" y WHA54.11, titulada "Estrategia farmacéutica de la OMS" ambas aprobadas el 21 de mayo de 2001, así como la resolución relativa al VIH/SIDA y el mundo del trabajo aprobada el 13 de junio de 2000 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo globales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por la pandemia de VIH/SIDA, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

Recordando las Directrices elaboradas por la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y, en especial, la directriz 6,

Tomando nota de la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Tomando nota con gran preocupación de que en el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA se señala que la pandemia se había cobrado 3 millones de vidas en 2001,

Alarmada porque, según la misma fuente, alrededor de 40 millones de personas estaban infectadas por el virus a finales de 2001,

Alarmada además ante los altos niveles de prevalencia de otras enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el paludismo, y reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Reconociendo la necesidad de promover la prevención y una atención y apoyo globales, en particular el tratamiento y el acceso a los medicamentos, para los afectados por la tuberculosis y el paludismo,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas adoptadas recientemente por el Secretario General y los organismos competentes de las Naciones Unidas para que los países en desarrollo tengan mayor acceso a los medicamentos de tratamiento del VIH/SIDA, y tomando nota de que aún queda mucho por hacer a este respecto,

Acogiendo con satisfacción además la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, celebrado en junio de 2001,

Acogiendo con satisfacción asimismo la creación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, cuyo propósito es atraer, gestionar y desembolsar recursos adicionales mediante una nueva alianza público-privada que contribuya de forma sostenible y significativa a la reducción de las infecciones, la morbilidad y la mortalidad, mediante la realización de donaciones para la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo de los infectados y de los afectados directamente,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, del Consejo de Seguridad,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como la del VIH/SIDA, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como la del VIH/SIDA e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, incluso de los sectores más vulnerables de la población, a esos productos farmacéuticos y esas tecnologías médicas y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías para todos, en particular para los grupos socialmente desfavorecidos;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

3. *Insta también* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) Promulguen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

4. *Insta además* a los Estados a que, como apoyo a la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en junio de 2001, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos relacionados con el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, en particular la capacidad de los laboratorios y la formación de proveedores y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a que se hayan adherido;

6. *Insta además* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre ellos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, a fin de:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas

de salud pública que promueven el acceso generalizado a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y asequibles de prevención, cura o alivio;

7. *Acoge con satisfacción* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en noviembre de 2001, en la que los miembros de la Organización Mundial del Comercio:

a) Reconocieron la gravedad de los problemas de salud pública que afligían a muchos países en desarrollo, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias;

b) Recalaron la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio formara parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a esos problemas;

c) Reconocieron que la protección de la propiedad intelectual era importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y reconocieron además las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios;

d) Convinieron en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impedía ni debía impedir que los Miembros adoptaran medidas para proteger la salud pública; en consecuencia, al tiempo que reiteraron su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmaron que dicho Acuerdo podía y debía ser interpretado y aplicado de una manera que apoyara el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos; a este respecto, reafirmaron el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que preveían flexibilidad a ese efecto;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

9. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, al considerar la dimensión de derechos humanos de la lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA, preste atención a la cuestión del acceso a la medicación e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

10. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA (E/CN.4/2002/52 y Add.1);

11. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 59º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 59º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.
